

791

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200001900



Fecha: 9:38 a.m. del 19 de abril de 2023.

Demandante: Sandra Patricia Molina Leon.

Demandado: Acueducto De Bogotá y Aguas De Bogotá.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – La empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá propone como excepción previa falta de competencia por ausencia de reclamación administrativa, debido a que conforme con el artículo 6 del Código Procesal de Trabajo, las acciones contra una entidad de derecho público solo podrán iniciarse si se ha agotado el procedimiento gubernativo o reclamación correspondiente.

Ahora, al revisar el expediente, no se encuentra que la trabajadora haya realizado la reclamación administrativa a la Empresa de Acueducto y Alcantarilla de Bogotá, la cual es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, conforme con el acuerdo 6 de 1995.

Así las cosas, este despacho declara probada la falta de reclamación administrativa, en consecuencia, la falta de competencia para conocer del asunto y rechaza la demanda respecto de la Empresa de Acueducto de Bogotá y seguirá tramitando el asunto frente a la demandada Aguas de Bogotá.

No abra lugar a costas como quiera que el proceso no termina del todo.

792

Sanear el proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a establecer en primer lugar cual es la modalidad del vínculo contractual que unió a la demandante a la demandada, esto es, si existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido como lo da a entender la demandante, o si por el contrario se trató de 2 contratos de trabajo uno por término fijo, y otro por obra o labor contratada, tal y como lo señala la demandada Aguas de Bogotá. Esclarecido lo anterior, el segundo problema jurídico que se debe resolver, es si el referido contrato de trabajo término en virtud de un despido o en virtud de una causal objetiva, en caso de que estemos en presencia de un contrato de obra o labor contratada. El tercer problema jurídico que tenemos que resolver es verificar si la demandante al momento de la terminación del contrato de trabajo gozaba de estabilidad laboral reforzada, y en caso afirmativo, si hay lugar a ordenar el reintegro, el pago de salarios y prestaciones sociales, legales y extralegales dejados de percibir durante el tiempo que ha estado cesante.

La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se niega el interrogatorio de parte del representante legal de la empresa Aguas de Bogotá, por ser improcedente.

Debe aclarar el despacho que, si bien la parte demandante solicitó el interrogatorio del médico encargado de salud ocupacional de Aguas de Bogotá, la directora de inspección del Ministerio de Trabajo y de la directora de la UAESP, estos serán decretados como testimonio toda vez que no son parte en el proceso. Se requiere al apoderado para que indique que es lo que pretende probar con ellos. Se niega las referidas pruebas por innecesarias

No se decreta el interrogatorio de la demandante, ya que no le es dable a la propia parte solicitar su interrogatorio.

793

De la demandada ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte a la actora.

-Alegatos de conclusión.

Para continuar con esta audiencia se fija el día 08 de mayo 2023 a las 8:00 de la mañana, fecha en la que se dictara la sentencia.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria